

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

# Ambito

AÑO VII N° 19  
Septiembre de 2003

## Registral



SE FIRMÓ IMPORTANTE  
CONVENIO MARCO

Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales  
y AAERPA



AAERPA



INFORME ESPECIAL

**VALOR PROBATORIO DEL CORREO ELECTRÓNICO**

*por Eduardo Molina Quiroga*



*Este nuevo número de *Ámbito Registral* refleja, en parte, la intensa actividad que realiza nuestra entidad.*

*Quiero destacar que en los últimos doce meses las reuniones organizadas por la Asociación han aglutinado a más de 400 encargados titulares de registros seccionales.*

*Estos encuentros, que se realizan intentando abarcar toda la geografía nacional, expresan nuestro firme objetivo de integración para lograr una armónica y coherente prestación del servicio.*

*Continuamos con la capacitación y la difusión del régimen legal automotor. Intentamos darle unidad y un espacio académico adecuado, por ello el acuerdo con UCES. La universidad es indudablemente el lugar natural para la búsqueda de la excelencia.*

*En el ámbito de la Dirección Nacional de los Registros, el Dr. Landau nos ha convocado para integrar equipos de trabajos abarcativos de proyectos y reformas a desarrollar durante el año en curso. En dichos equipos han participado 16 colegas nuestros a quienes agradecemos su generosa y desinteresada labor. Valoramos la convocatoria del Director Nacional, ya que es imprescindible tener presente la visión de los seccionales por parte de la autoridad de aplicación, al encarar nuevos proyectos.*

*Por último, quiero aprovechar la oportunidad para invitar a todos los asociados a participar de la próxima asamblea anual de AAERPA. Allí abordaremos temas relativos a la actividad institucional y será un momento propicio para encontrarnos, intercambiar ideas y propuestas, teniendo como objetivo construir una entidad sólida y representativa de los intereses de los Encargados de Registro.*

**ALEJANDRO O. GERMANO**

Publicación de AAERPA – Asociación  
Argentina de Encargados de Registros de  
la Propiedad del Automotor

**AÑO VII N° 19**  
Septiembre de 2003



**Comisión Directiva de AAERPA**  
**Comité Ejecutivo**

Presidente: ALEJANDRO OSCAR GERMANO  
Vicepresidente: JOSE MARIA GONZALEZ  
Tesorero: JOSE MARIA ORUE HERNANDEZ  
Secretario: GONZALO CABRERA FIGUEROA  
Pro Tesorero: ULISES NOVOA

**Vocales Titulares**

Dra. Lidia Viggliola  
Dr. Carlos Ruiz  
Dr. Rubén Ángel Pérez  
Cdr. Alberto Bruna  
Cdr. Alberto D'Innocenzo  
Dr. Favio Fuentes  
Dr. Claudio Lange  
Dra. María Velez de Isern  
Dr. Luis Bertalot  
Dr. Francisco Iturraspe  
Dr. Julio Ricardo Graham  
Dr. Eduardo Fermin Uranga  
Dr. Ermo Pesuto

**Tribunal de Ética**

MARTHA DEL CARMEN YAMAGUCHI  
RODOLFO RIVAROLA  
ALVARO GONZALEZ QUINTANA

**Órgano de Fiscalización**

MIGUEL CASCO MIRANDA  
LUIS RAPONI

Dirección de AAERPA: Cerrito 242 3er. Piso  
"1" (1010 – Capital Federal)  
TE: (011) 4382-8878  
E-mail: aaerpa@infovia.com.ar – WebSite:  
www.aaerpa.org

**Colaboración Periodística**

Marcelo Bonnin (bonninm@hotmail.com)  
Hugo Puppo (hpuppo@ssdnet.com.ar)

**Arte**

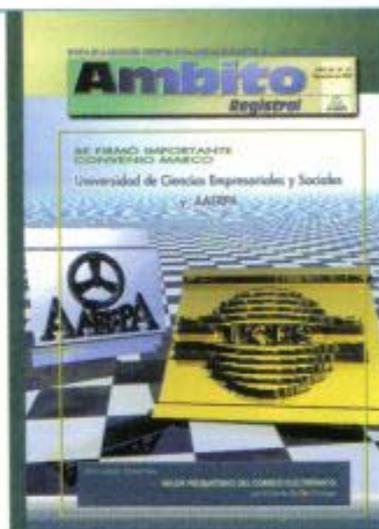
PACK PRODUCCIONES PUBLICITARIAS  
packpublicidad@sinectis.com.ar

**Impresión**

Formularios Carcos S.R.L.  
México 3038 – Cap. Federal  
4956-1028 4931-8459 4932-6345

Registro de la Propiedad Intelectual N° 84.824

Sumario



**AÑO VII N° 19**  
Septiembre  
de 2003

**CURSO PARA EMPLEADOS Y  
FUTUROS POSTULANTES**



6

**DELEGACIONES ZONALES  
AAERPA EN TODO EL PAÍS**



8

**DR. DELLAROSSA -  
NUEVO LIBRO SOBRE LA  
ACTUALIDAD REGISTRAL**

Por Álvaro González  
Quintana



14

**XVII ENCUENTRO DEL  
COMITÉ LATINOAMERICANO  
DE CONSULTA REGISTRAL**

Por Luis A. Raponi



22

**INFORME ESPECIAL  
VALOR PROBATORIO DEL  
CORREO ELECTRÓNICO**

Por Eduardo Molina Quiroga



26

**JURISPRUDENCIA**

Por Rubén Pérez

15

**NOTA DE OPINIÓN  
TRECE AÑOS DE  
INFORMÁTICA REGISTRAL**

Por Carlos A. Ruiz



25

**CONVENIO AAERPA -  
UCES**



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS  
EMPRESARIALES Y SOCIALES

18

# CAPACITACION SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS REGISTROS DEL AUTOMOTOR

En estos momentos se está desarrollando un Curso de Capacitación para Empleados de Registros del Automotor en la sede de la Asociación de AAERPA, cuyo dictado comprende 20 clases teórico-prácticas. Las mismas tienen una duración de dos horas, con una frecuencia de dos veces por semana (martes y jueves).

La Asociación contó para este emprendimiento con el auspicio de Formularios Carcos S.R.L., empresa que colabora en la promoción del curso y suministró una importante cantidad de papelería útil (copias de formularios, solicitudes tipo sin valor, etc.).

El objetivo del curso es brindar las herramientas de capacitación necesarias a personas que deseen desempeñarse como empleados en los Registros de la Propiedad del Automotor y capacitar también a los actuales empleados que hubieren ingresado en la actividad recientemente y que deseen ampliar sus posibilidades de desarrollo personal.

En el programa se contempló un panorama general sobre el Registro de la Propiedad del Automotor: el automotor, el Régimen Jurídico y la Inscripción constitutiva. Además, se estudia el Digesto de Normas Técnico Registrales, se realiza una introducción a los convenios de complementación de servicios con Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, se ofrece una introducción al sis-

tema Infoauto y se brinda clases de apoyo.

El curso está siendo dictado en su totalidad por Encargados Titulares que han prestado su tiempo en forma desinteresada, a quienes aprovechamos la oportunidad para no sólo agradecerles, sino también para comprometerlos en otros proyectos similares, como podría ser la capacitación de empleados registrales con mucha antigüedad en la actividad y que deseen actualizar diversos aspectos de sus conocimientos.

Al término del mismo, los asistentes deben someterse a un examen escrito y una vez aprobado el mismo, se les extiende el certificado correspondiente.

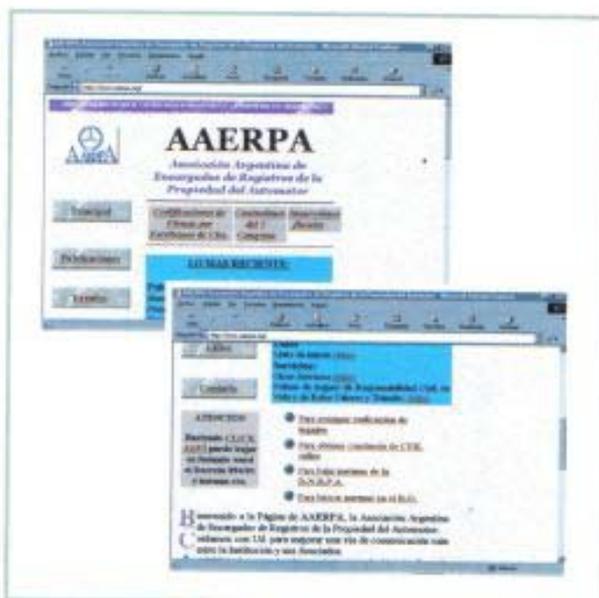
Hasta la fecha se estima haber cubierto las expectativas iniciales, ya que la inscripción se cerró con un límite de 30 participantes, habiendo

quedado en lista de espera una gran cantidad de personas.

## • BOLSA DE TRABAJO

Una vez concluido el curso, se le hará llegar a todos los Registros el listado de los participantes aprobados, quienes además podrán consultar a la Asociación respecto de los currículum de cada uno de ellos.

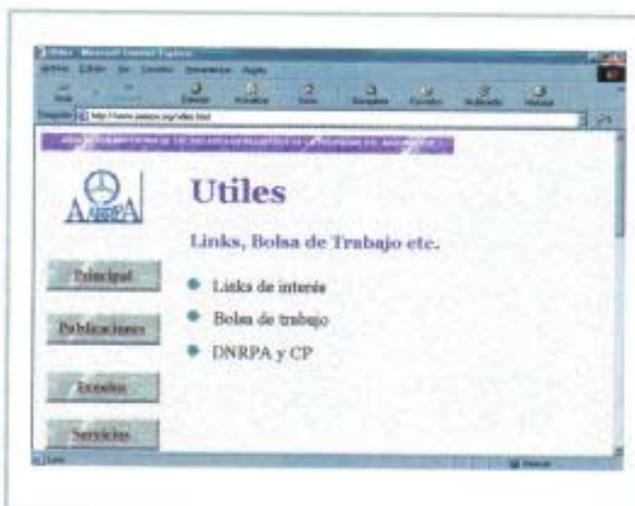
La intención es que los Encargados Titulares tengan la posibilidad de contratar a personas ya capacitadas o con una instrucción básica fundamental.



Recordemos que en épocas de vacaciones, licencias, etc., las Seccionales suelen encontrarse con importantes problemas para cubrir dichas vacantes, especialmente porque no es sencillo encontrar personal que maneje los mecanismos de un Registro.

#### • OFERTAS DE TRABAJO EN LA WEB DE AAERPA

En la página web de la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor ([www.aaerpa.org](http://www.aaerpa.org)),



en el link "Útiles" puede visualizarse la Bolsa de Trabajo que ofrece la entidad, en la cual todas las personas interesadas en buscar ocupación en la actividad pueden publicar sus datos personales y profesionales.

Quienes deseen integrar sus datos a dicha sección pueden hacerlo

por e-mail a: [info@aaerpa.org](mailto:info@aaerpa.org) consignando localidad y provincia, nombre o denominación, puesto ofrecido o buscado y alguna forma de contacto.

### NÓMINA DE CAPACITADORES

El plantel docente, que conforma el equipo de capacitadores, son todos Encargados Titulares de Registros Seccionales que desinteresadamente, y con verdadera vocación de servicio, se han prestado a esa función para transmitir sus conocimientos y experiencias de trabajo ante los concurrentes a los cursos.

Lidia Viggiola (Capital N° 39)

Pablo Civelli (Tigre N° 5)

Mariano Abarca (Capital N° 8)

Jorge Beltrán (Capital N° 58)

Susana Ibarra (Capital N° 52)

Juan Pan Peralta (Pilar N° 1)

María Carlota Mera (Capital N° 59)

Eduardo Ravalli (San Isidro N° 2)

María V. Carponi Flores (San Isidro N° 1)

Adriana Muslera (Capital N° 89)

Ulises Novoa (Avellaneda N° 3)

Julio Graham (San Fernando N° 1)

Coordinador: **Gonzalo Cabrera Figueroa**

# AAERPA EN TODO EL PAIS

*La actividad que desarrollan las distintas delegaciones zonales de la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad Automotor es realmente intensa y de gran variedad, ya que las mismas constituyen los verdaderos brazos de la entidad en cada rincón del territorio nacional, atendiendo todas las consultas y necesidades de quienes se desenvuelven en la actividad. Por ello, **Ámbito Registral**, brinda aquí un panorama de lo ocurrido en algunas de las distintas delegaciones, durante los últimos meses.*

## • Delegación Zonal Norte

Los días 21 y 22 de agosto pasados se llevó a cabo en el Salón Dorado del Hotel de Turismo de la ciudad de Formosa, un seminario sobre el "Sistema Jurídico y Registral del Automotor" organizado por AAERPA por intermedio de la Delegación Zonal NORTE, y



coordinado por el Vicepresidente del Comité Ejecutivo, Dr. José María González.

El encuentro estuvo dirigido a Encargados y empleados de Registros de la Propiedad del Automotor y de Motovehículos, abogados, escribanos, contadores, mandatarios, martilleros, procuradores, magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial, funcionarios y empleados de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal; Personal de las Fuerzas de Seguridad y estudiantes universitarios. Contó con los auspicios de la

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de los Créditos Prendarios, del Gobierno de la Provincia de Formosa, de la Universidad Nacional de Formosa (U.Na.F.), del Consejo Profesional de la Abogacía y del Colegio de Escribanos de Formosa.

El temario abarcó diversos temas como el derecho registral y el régimen registral del automotor. El titular registral, los peticionarios y otros sujetos del sistema. La inscripción inicial y la transferencia del dominio de los automotores. La radicación de los automotores. La responsabilidad del titular registral del dominio de los automotores. La identificación



de los automotores y la documentación registral. Los gravámenes sobre el dominio de los automotores. Las mutaciones registrables, afectaciones a la disponibilidad y extinción del dominio de los automotores. El sistema regis-

tral del y los sistemas impositivos y tributarios nacionales, provinciales y municipales. Servicios a los usuarios.

Tuvo como expositores a la Esc. Patricia F. de Haiquel (R.S. Tres Isletas), la Esc. Elda B. de Kleisinger (R.S. Castelli), la Esc. Graciela Riera (R.S. Resistencia N° 1), la Dra. Lidia Viggliola (R.S. Capital N° 39), el Dr. Germán Bittel (R.S. Resistencia N° 4), el Dr. José María González (R.S. Formosa N° 2), el Dr. Luis Vargas Gotelli (R.S. Formosa N° 3), el Dr. Ricardo Larrategui (R.S. Curuzú Cuatiá), el Dr. Claudio Lange (R.S. Motovehículos Resistencia), el Dr. Alejandro Germano (R.S. Capital N° 23) y la Dra. Fabiana Cerrutti y el Sr. Ricardo Berger de la D.N.R.N.P.A. y C.P.

La inscripción de 117 participantes - encargados de registros de las provincias de Chaco, Corrientes, Misiones, Santa Fe, Salta y Formosa, funcionarios provinciales, jueces, autoridades de los Colegios Profesionales, abogados, escribanos y personal de las fuerzas de seguridad-, puso de manifiesto el interés y la jerarquía alcanzada por el seminario, que fuera declarado de interés provincial por Decreto N° 1.118/03 del Gobernador de la Provincia, Dr. Gildo Insfrán, y declarado de interés parlamentario por Resolución N° 1201/03 de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa.

La apertura de las jornadas estuvo a cargo del Vicepresidente del Comité Ejecutivo, Dr. José María González, quien puso de manifiesto que AAERPA es la entidad que nuclea en su seno a los Encargados del Registros del la Propiedad Automotor y de Motovehículos de todo el país, gobernada federalmente por una comisión directiva y delegados zonales de los Encargados de Registros diseminados a lo

largo y a lo ancho de la geografía nacional. Resaltó que es una asociación que posee más de 25 años de existencia y a lo largo de su vida institucional se ha convertido en el referente natural de la voz y opinión de los Encargados de Registro por ante la autoridad de aplicación del régimen jurídico del automotor.

Señaló también, sintetizando el sentido del Seminario, que: "En nuestra opinión el Régimen Jurídico del Automotor constituye uno de los aspectos centrales del Sistema Jurídico y Registral del Automotor. Decimos uno de los aspectos de singular trascendencia, pero no el único. El automotor constituye un elemento que se ha incorporado a diversos planos de la vida social, más allá de su utilización como medio de transporte; es, desde la perspectiva jurídica, materia de estudio como objeto de relaciones reales, integrando prestaciones contractuales y, básicamente, por su potencialidad de generar daños. Es objeto y medio para cometer ilícitos penales, faltas y contravenciones, y para el fisco es materia imponible en sí mismos, y como elemento de exteriorización del patrimonio de las personas. Pero por sobre todas las cosas, configura una clase de bien mueble muy particular, con un régimen jurídico especial dado por el Decreto- Ley 6582/58, que establece un Registro Unico de la Propiedad del Automotor como piedra básica del régimen, y los Registros Seccionales que lo integran, como instrumentos de aplicación e interpretación inmediata, participando obligatoriamente en las transacciones privadas sobre automotores, su disposición y administración".

La clausura del encuentro contó con la participación del Jefe de Gabinete de Asesores de la Secretaria de Política Judicial y Asuntos



Mendoza en cobrar el impuesto a los ingresos brutos sobre los emolumentos de los encargados, se solicitó la intervención de la Dirección Nacional para reiterar ante el organismo provincial el carácter de funcionarios de los encargados, y por lo tanto estar eximidos del tributo, de acuerdo al Código Fiscal de la Provincia.

En cuanto a las consultas a la Dirección Nacional se señaló que sería de suma utilidad la instalación de una línea 0800, así como también la posibilidad, en los casos que se requiera la presentación de documentación, de efectuar consultas y obtener las correspondientes respuestas vía e-mail.

Por otra parte se remarcó la carencia de muchos modelos en las tablas de valuación, al tiempo que se propuso que los valores referenciales de dichas tablas sean tomados como valores mínimos, a efectos de determinar el valor de mercado.

Además, se solicitó prever en el sistema informático la posibilidad de anular



trámites después de darlo por inscripto, ya que en ocasiones el encargado detecta al firmar algún error en el trámite que impide su registración. Por último, se pidió que la Dirección Nacional proponga a la DGR que exima del

impuesto a los automotores a las motos deportivas, pues se estima que el alto costo de dicho gravamen en vehículos que no circulan por vía pública provoca que los mismos no sean inscriptos en los registros. (Delegado: Cr. Alberto D'Innocenzo).

#### • Delegación Patagonia Norte

Esta Delegación realizó el 20 y 21 de junio pasados una reunión con la presencia de los encargados de las provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut. A este encuentro también concurren el Dr. Jorge Landau, la Dra. Fabiana Cerruti (CANJ) y el Sr. Ricardo Berger (Jefe del Departamento Rentas), así como también el presidente y el vicepresidente de AAERPA, Dres. Alejandro Germano y José González, respectivamente.

Al analizar temas inherentes a la Asociación el presidente de la Delegación, Dr. Rubén Angel Pérez (RS Neuquén N° 2), realizó una reseña de la labor efectuada durante los últimos años. Luego los titulares de AAERPA abordaron temas propios de la entidad, destacando la necesidad de la incrementar la participación de los encargados y los vínculos de la Asociación con la Dirección Nacional.

Por su parte el Dr. Landau dio a conocer el informe que preparó y elevó al Ministro de Justicia relacionado con el funcionamiento del organismo a su cargo. Resaltó la necesidad de alcanzar una mejor comunicación entre los encargados y la Dirección, incentivando la preparación de propuestas para mejorar el sistema, proponiendo la formación de comisiones de trabajo sobre temas concretos, en las que dijo- "es de vital importancia la presencia de representantes de AAERPA".



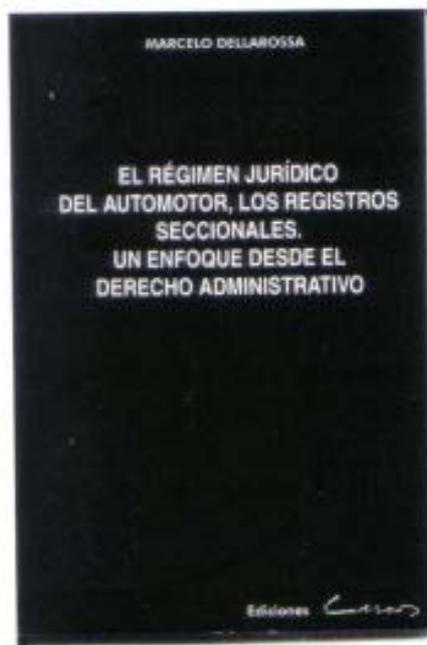
Finalmente, el Dr. Landau destacó que era la primera vez que concurría a una reunión de encargados de registros en el interior del país, ratificando la necesidad de escuchar a los mismos con sus respectivas problemáticas regionales. En ese momento se logró un significativo intercambio de propuestas y opiniones de los presentes, volcadas luego en un "documento de conclusiones".

En cuanto a la participación de la Dra. Cerruti y del Sr. Berger, merece destacarse su generosa predisposición para las diversas consultas de los encargados referidas a temas técnicos de la actividad registral y de la instrumentación de los convenios de Rentas. (RS Bariloche N° 3: Dr. Gabriel Rosa).



# “EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL AUTOMOTOR, LOS REGISTROS SECCIONALES. UN ENFOQUE DESDE EL DERECHO ADMINISTRATIVO”.

Por Álvaro González Quintana\*



El Dr. Marcelo Luis Dellarossa, autor de este libro recientemente editado por Ediciones Carcos, publica la tesis con la cual obtuvo el Master en Derecho

Administrativo de la Universidad Austral, concretando –de esta manera– un importante aporte a la actividad registral.

En la actualidad, el Dr. Dellarossa está a cargo del Departamento de Inspecciones de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

A lo largo de la obra, que consta de una introducción, seis capítulos y las conclusiones, el autor se propone un análisis del Régimen Legal del automotor desde la perspectiva de la Ley de Procedimientos Administrativos. Desde este lugar, compatibiliza las prescripciones de ambos cuerpos normativos, en todos aquellos casos en que las mismas se superponen, y trata de encontrar la síntesis que otorgue la mayor eficiencia al sistema registral, así como la mayor protección

de los derechos de los administrados, fin último de nuestra tarea.

El Dr. Dellarossa no sólo ha logrado su objetivo, sino que también nos entrega un interesantísimo trabajo de análisis de los principales institutos de nuestro Régimen, elaborado con claridad conceptual y que, despojado de cualquier adorno inútil, apunta a los conceptos básicos que todos debemos conocer.

Estas características convierten a su obra en lectura imprescindible para los profesionales que necesiten tener una visión rápida e integral del sistema registral del automotor, resultando –además– oportuna su lectura para los colegas Encargados de Registros, ya que encontrarán en la misma las respuestas a algunas dudas que la actividad diaria nos plantea.

En conclusión, el libro “El Régimen Jurídico del Automotor, los Registros Seccionales. Un enfoque desde el Derecho Administrativo”, es un interesante trabajo donde la síntesis, la claridad de conceptos y el desarrollo breve, pero integral, del Régimen Legal del Automotor se convierten en sus notas salientes y nos llevan a recomendar su lectura.



(\*) Dr. Álvaro González Quintana – Encargado Titular del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Nº 31 y Miembro del Tribunal de Ética de AAERPA.

## COMENTARIO DEL DR. RUBEN PEREZ (\*)

Cuando "Ámbito Registral" me solicitó que comentara el fallo que seguidamente se transcribe dudé si era procedente por dos motivos: por un lado, porque todavía estoy en deuda conmigo por no haber aún abordado temas en los que tengo especial interés (por ejemplo, entre otros, el concepto de buena fe en el RJA, tantas veces confundido por la prensa y por los usuarios del sistema), y por otro, porque el fallo resulta de una absoluta claridad y recepta conceptos de pacífica doctrina sobre el particular. Luego entendí que ambas eran excusas, y decidí cambiar el comentario por esta breve introducción, que no será obstáculo para el tratamiento de otros asuntos de interés en próximas entregas y porque la novedad en materia largamente tratada, será la mirada del registrador sobre la importancia que la justicia otorga a las anotaciones; en este caso, la toma de razón de la denuncia de robo.

Todos sabemos que el art. 1113 del C.C. invierte la carga de la prueba ante el daño causado con la 'cosa riesgosa'; que el automotor lo es; que la responsabilidad se adjudica al dueño y al guardián y que éstos sólo podrán eximirse de responsabilidad si demuestran culpa de la víctima, o de un tercero por el que no deban responder, o si la cosa hubiese sido usada contra la voluntad expresa o presunta de éstos. Queda claro que todo gira en derredor de la prueba, y es allí donde el fallo otorga relevancia a la comunicación que del robo se hubiere realizado al Registro, exonerando de responsabilidad al dueño a partir de ese momento, con los mismos alcances de la denuncia de venta previstos en el art. 27 del RJA.-

Importa la anotación de la Denuncia de Robo del automotor a su titular para habi-

litar las condiciones para el cobro del seguro; a la sociedad para que la publicidad resulte un disparador de controles tendientes a la represión del delito de robo y de todos aquellos que con el automotor como medio pudieren cometerse; como asimismo a todos los involucrados en el sistema registral, por cuanto todo automotor ilegítimamente desapoderado a su titular es una fuente latente de delitos contra la fe pública.

Ahora, el fallo que se transcribirá le otorga efectos fundamentales como eximente de responsabilidad por el hecho dañoso.

Con ojos de registrador puede decirse que importa difundir la doctrina del presente fallo con el objeto de que todo aquel que sufra las consecuencias del robo del automotor, tenga o no seguro contra este siniestro, comunique el mismo al Registro; con ese obrar obtendrá una prueba contundente contra toda responsabilidad que se le pretenda adjudicar por un hecho dañoso provocado con posterioridad con el automotor, e indirectamente habilitará todo un sistema publicitario que coadyuvará en la lucha contra el delito. A nosotros compete arraigar este instituto en la cultura ciudadana como lo está, por el mismo proceder, incorporado el de la Denuncia de Venta.

**ACCIDENTE DE TRANSITO.** Vehículo robado. Demanda dirigida contra el titular registral: Rechazo. Exoneración de responsabilidad a partir del momento de denunciar al Registro el robo o hurto. **RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES.** Conductor menor de edad que alcanza la mayoría al iniciarse el proceso. L. 354027 - "Witis, Julio Carlos y otro c/Cei, Diego Oscar s/daños y perjuicios - CNCIV - SALA F - 29/04/2003.

"No por la sola circunstancia de continuar siendo el co-demandado el dueño del automóvil debe ser considerado, a mi juicio, responsable sin más del hecho que nos ocupa en este caso. La responsabilidad del Art. 1113 del Código Civil pone en cabeza del dueño, concurrentemente con la del guardián, cesa si se prueba que la cosa fue usada contra la voluntad expresa o presunta de éstos.

"En el caso de autos no está en discusión que el Dodge 1500 le había sido robado al co-demandado bastante antes del accidente. No existe prueba de que el automóvil le hubiese sido entregado, en calidad de dueño, cuando fue recuperado. Por el contrario, fue su aseguradora, cesionaria de los derechos quien suscribió como transmitente el formulario 08 a favor de la demandada como adquirente.

"Si, en casos de transferencia regular, el titular registral puede exonerar su responsabilidad civil como dueño, si, realizada la tradición del vehículo y omitida la inscripción de la transferencia por el adquirente, hace la denuncia que prevé el Art. 27 del decreto ley 6582/58, ley 22.977, a fortiori similar exoneración cabe a partir del momento en que se

ha comunicado al Registro el hurto o robo. En nada modifica esto que el automóvil fuese recuperado después -y antes del accidente- por cuanto el dueño carecía ya de la disponibilidad jurídica del vehículo que correspondía obtener, en su favor, la aseguradora cesionaria. Así, pues, parece razonable interpretar que el uso del automóvil por los demandados es equiparable al uso por terceros por quienes el co-demandado no debe responder (arg. Art. 27, citado, ley 22927).

"El conductor menor de edad era responsable de los hechos que aquí se juzgan. La responsabilidad de sus padres quedó fijada al momento del hecho, añadida como responsabilidad refleja por el hecho del hijo. Mientras la pretensión contra ellos no quedara prescripta, la acción continúa expedita aun cuando, antes, el hijo alcanzase la mayoría de edad y sin perjuicio, como queda dicho, de la responsabilidad personal de éste."



*(\*) Presidente de la Delegación Patagonia Norte y Titular del Registro Neuquén N° 2.*

# SE FIRMÓ IMPORTANTE CONVENIO MARCO

*La Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor firmó con la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales un convenio marco para el desarrollo de actividades en conjunto – El primer paso es un curso de posgrado sobre el Régimen Jurídico del Automotor.*



Sin perder de vista uno de los objetivos trazados por la Comisión Directiva de AAERPA, en cuanto a trascender y colaborar en diversos aspectos del plano académico, cultural y de formación de los recursos humanos, en este caso más allá de los límites de su propio ámbito, el pasado 4 de agosto del corriente año el Presidente de la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor (AAERPA), Dr. Alejandro Germano, y el Rector de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES), Dr. Horacio Alcides O'Donnell, firmaron un convenio de colaboración para el desarrollo de las actividades propias a sus respectivos campos de acción.

Concretamente, dicho convenio permite que, tanto los integrantes de aquella casa de estudios como los de AAERPA, puedan participar en diversas actividades relacionadas con la organización y ejecución conjunta de coloquios, congresos, seminarios, jornadas y cursos sobre diversos temas de interés mutuo.

Asimismo, la firma del acuerdo permitirá la integración de comisiones de estudio, de apoyo y de consultoría sobre asuntos inherentes a ambas entidades.

Este acercamiento inicial que vincula a AAERPA con la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales dará posteriormente lugar a convenios específicos, según se vayan estableciendo y desarrollando pautas puntuales de trabajo.

## • Curso de posgrado sobre el Régimen Jurídico del Automotor

En el marco del convenio entre AAERPA y UCES, autoridades e integrantes de ambas instituciones elaboraron el primer curso de posgrado sobre "Régimen Jurídico del Automotor", destinado a quienes posean título universitario de grado de abogado, escribano, contador público nacional, licenciado en administración de empresas, licenciado en economía o equivalente, expedido por universidad nacional estatal o privada, reconocida por el Ministerio de Educación.

El inicio del curso fue previsto para el 12 de setiembre de 2003, en el Auditorio de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, ubicado en la calle Paraguay 1457 de la Capital Federal.

Esta capacitación para profesionales tiene una duración de 30 horas, divididas en 10 reuniones de 3 horas semanales y un trabajo de campo tutoriado. El desarrollo de toda la actividad del curso se ejecutará entre el 12 de setiembre y el 14 de noviembre de 2003, el costo de inscripción es de \$350.- y se entrega certificado expedido por UCES-AAERPA que acredita su aprobación.

La Dirección Académica del curso de posgrado sobre "Régimen Jurídico del Automotor" estará a cargo de la Dra. Lidia E. Viggiola -Vocal Titular de AAERPA-, mientras que la Coordinación General del mismo es llevada a cabo por el Presidente de AAERPA, Dr. Alejandro Germano.

## Objetivos y metodología

Para la elaboración del programa de estudios se buscó promover el conocimiento de los aspectos teóricos y prácticos del régimen jurídico de la propiedad del automotor argentino, que presenta notables diferencias tanto con respecto al sistema registral de la propiedad inmueble como al dominio de las cosas muebles regulado por el Código Civil.

Asimismo, pretende habilitar un espacio académico que, simultáneamente, constituya una fuente continua de capacitación laboral para los actores del sistema y, además, otorgue los conocimientos y habilidades necesarias para quienes aspiren ingresar al mismo.

Para transmitir estos objetivos se decidió

combinar un ciclo de clases presenciales a cargo de especialistas invitados, con un trabajo de campo en Registros Seccionales y en dependencias de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor.

Con este fin, en cada clase se producirá un abordaje teórico del tema y se desarrollarán los contenidos, combinando la experiencia de los expositores, la interpretación jurídica de la Dirección Nacional y la jurisprudencia que se haya pronunciado al respecto.

Además, se enfatizarán los aspectos prácticos de la registración de automotores, los trámites específicos, el conocimiento de las distintas solicitudes tipo, su forma de procesamiento y registración, promoviéndose así el análisis de casos reales y la participación activa de los alumnos.

### EXPOSITORES

Dra. Lidia E. Viggiola  
Dr. Eduardo Molina Quiroga  
Dr. Álvaro González Quintana  
Dr. Alejandro O. Germano  
Dra. Rita Pérez Bertana  
Dr. José Orué  
Dra. Susana Lambois  
Dr. Fernando Prósperi

Dr. Omar Luis Díaz Solimine  
Dr. Marcelo Dellarossa  
Dr. Porfidio Carrera  
Dra. Silvia Toscano  
Dr. Ulises Novoa  
Dra. Fabiana Cerrutti  
Dr. Marcelo Buigo  
Dr. Jorge Landau

### CRONOGRAMA Y CONTENIDOS

#### • 12 de septiembre 2003 - UNIDAD 1

- a) Sistema legal argentino. Régimen Registral del Automotor. Clasificación de los sistemas de registración. Carácter constitutivo.
- b) Registro de la Propiedad del Automotor. Organización administrativa. Régimen de los Registros Seccionales.
- c) Radicación de los vehículos. Domicilio. Distintos casos. Guarda Habitual.
- d) Legajos. Contenidos.
- e) Solicitudes tipo.
- f) Personería. Acreditación. Certificación de firmas. Poderes especiales. Particularidades del Régimen. Autorizados a certificar. Legalizaciones.

Expositores: Dra. Lidia E. Viggiola – Eduardo Molina Quiroga

• 19 de septiembre 2003 - UNIDAD 2

- a) Inscripción Inicial. Okm. Procedimiento Registral. Automotores Nacionales e Importados.
- b) Inscripciones iniciales especiales: ingresados por Ley 21932, Protocolo 21, Ley 19640 (Discapacitados). Diplomáticos. Adjudicación en Rejas. Registro de Automotores Clásicos.
- c) Inscripción inicial de automotores armados fuera de fábrica. Disposiciones especiales.
- d) Procedimiento registral. Inscripción inicial de automotores subastados.
- e) Vehículos "abandonados", perdidos o secuestrados. Legislación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Otros casos.

Expositor: **Dr. Álvaro González Quintana - Eduardo Molina Quiroga**

• 26 de septiembre 2003 - UNIDAD 3

- a) Transmisión del Domino. Características. Requisitos. Procedimiento registral.
- b) Verificaciones. Excepciones. Verificaciones observadas.
- c) Procedimiento del llamado "R.P.A."
- d) Transferencias especiales:
  - d.1) por Escritura Pública;
  - d.2) por Orden Judicial;
  - d.3) por Subasta,
  - d.4) Constatación ordenes judiciales

Expositor: **Dr. Alejandro O. Germano**

• 03 de octubre 2003 - UNIDAD 4

- a) Información Registral. Principio General. Publicidad. Certificado e Informe de Dominio. Efectos. Consulta de legajo. Informe por fax. Certificado de Transferencia.
- b) Robo. Hurto. Recupero. Baja del Automotor. Baja y Alta del motor.
- c) Régimen de GNC.
- d) Documentación Registral:
  - d.1) Título.
  - d.2) Cédula. Duplicados. Requisitos Registrales.
  - d.3) Placas de Identificación. Placas Provisorias. Distintas Clases.
- e) Otras mutaciones registrables:
  - e.1) Cambio de Denominación de personas jurídicas. Estipulación a favor de terceros. Sociedades en formación.
  - e.2) Rectificación de datos del legajo. Usos del automotor.
- f) Afectaciones a la Disponibilidad del Dominio: Medidas precautorias. Presupuestos. Clases. Inscripción Registral. Requisitos. Validez. Caducidad.

Expositores: **Dra. Rita Pérez Bertana - Dr. José Orúe**

• 10 de octubre 2003 - UNIDAD 5

- a) Los Derechos Patrimoniales: Derechos Reales y las relaciones con las cosas.
- b) Transmisión de la Posesión y Tenencia.
- c) Usufructo. Locación. Comodato. Depósito.
- d) Contratos Especiales. Locación. Leasing. Fideicomiso.
- e) Denuncia de Compra. Tenencia Provisoria.
- f) Denuncia de Venta. Objetivo. Responsabilidad. Procedimiento Registral. Evolución del sistema. Efectos.

Expositores: **Dra. Susana Lambois - Lidia E. Viggiola**

• 17 de octubre 2003 - UNIDAD 6

- a) Prenda. Introducción. Prenda sin desplazamiento. Prenda Flotante. Prenda Fija.
- b) Prenda sobre automotores. Características especiales
- c) Partes contratantes. Legitimación y Capacidad.
- d) Contrato Prendario. Inscripción Registral. Procedimiento.
- e) Efectos del Derecho Real de Prenda. Transmisión del Crédito Prendario.
- f) Ejecución Judicial y Extrajudicial.
- g) Extinción.
- h) Disposiciones Penales.

Expositor: **Dr. Fernando Prósperi**

• 24 de octubre 2003 - UNIDAD 7

- a) Evicción
- b) Vicios Redhibitorios.
- c) Usucapión o Prescripción Adquisitiva en materia Automotores. Características Especiales.
- d) Reivindicación. Concepto. Aplicación en el automotor.

Expositor: **Dr. Omar Luis Díaz Solimine**

• 31 de octubre 2003 - UNIDAD 8

Primera parte

- a) El acto administrativo de Registro.
- b) Recursos administrativos. Procedimientos. Efectos.
- c) Análisis del Decreto-Ley 6582/58; Ley 14467; Ley 22977; Decreto 335/88 y sus modificaciones.

Expositor a designar: **Marcelo Dellarossa**

Segunda parte

- a) Sistema de gestión informática: "Infoauto". Alcance.
- b) Registro General de Inhibiciones
- c) Celebración de Convenios:
  - c.1) Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
  - c.2) Rentas Provincia de Buenos Aires.
  - c.3) Convenio sobre Infracciones de tránsito.

Expositores: **Dra. Silvia Toscano – Dr. Ulises Novoa**

• 7 de noviembre 2003 - UNIDAD 9

Primera parte:

- a) Encargados de los Registros Seccionales. Requisitos.
- b) Concursos.
- c) Análisis del Decreto 644/89.
- d) Estabilidad.
- e) Sanciones. Remoción.

Expositores: – **Dra. Fabiana Cerrutti** –

Segunda parte:

- a) Responsabilidad por errores registrales.
- b) Relaciones laborales con empleados.
- c) Accidentes de trabajo
- d) Jurisprudencia.

Expositor: **Porfidio Carreras**

• 14 de noviembre de 2003 - UNIDAD 10

Delitos vinculados con automotores  
Tipos del "Régimen jurídico del Automotor"  
Robo - Hurto  
Falsificación de documentos  
Autos mellizos  
Otras figuras penales

Expositor: **Dr. Marcelo Buigo – Jorge Landau**

# REGISTROS LATINOAMERICANOS EN DEFENSA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

Por Luis Alberto Raponi \*



Los Encuentros del Comité Latinoamericano de Consulta Registral fueron creados a fines del siglo pasado, surgiendo como reuniones a la que acudían para aportar nuevas ideas y experiencias, registradores y estudiosos de los problemas registrales de América Latina, de EE.UU. y de algunos países europeos, con la finalidad de mejorar los servicios que esta actividad ofrece a sus respectivas comunidades.

Entre los días 9 y 14 de marzo de 2003, tuvo lugar la decimoséptima edición de este Encuentro, en la ciudad de Morella, Michoacán de Ocampo, Méjico, asistiendo registradores de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela. Como invitados especiales también concurrieron registradores de España, EE.UU., Federación Rusa, Francia, Portugal y Noruega.

Cabe mencionar, en apretada síntesis, que con relación específica al Registro de la Propiedad del Automotor fueron presentadas las ponencias del Lic. Edwin Martínez R. (de Costa Rica), sobre "El Registro de la Propiedad Mueble en Costa Rica - La Inscripción Vehicular", y la correspondiente a la Dra. Lidia E. Viggiola (Argentina e integrante de AAERPA), sobre "El Registro Jurídico del Automotor - Sistema Legal Argentino".

Una vez dispuesto el tratamiento de los temas, en medio de un sistema de diálogo abierto, luego de cada exposición se formularon y respondieron diversos interrogantes, consecuentes de las respectivas exposiciones precitadas, y en un debate del cual participaron todos los países asistentes. Cada uno de los representantes fue indicando si existía o no un Registro de la Propiedad del Automotor en el país al cual pertenecían, dando cuenta cómo se regulaba el negocio de compra y venta del

bien, y cómo se procedía en las hipótesis de hurto o robo del automotor, así como en el traslado en tránsito de país a país.

Considerando la enorme brecha existente, en lo atinente a la seguridad jurídica y a la necesidad imprescindible de solucionar la misma, mediante la actividad de Registros de la Propiedad del Automotor, sumados a otros organismos que deben intervenir en estos casos, se resolvió señalar con el pronunciamiento unánime, la necesaria creación y funcionamiento de estos Registros y el incremento de acuerdos de fronteras, así como el de grupos de países de áreas determinadas (Pacto Andino, Mercosur, etc.) de validez común; destinados a controlar el paso del automotor de país a país, contemplando toda su problemática.

Los participantes del XVII Encuentro Latinoamericano también señalaron el estado actual del funcionamiento de los registros y la autonomía funcional de los mismos, como camino lógico de salida de los problemas de desenvolvimiento y las dificultades que obstaculizan el cumplimiento de los propios deberes y del principio de legalidad que es de ineludible vigencia plena en los actos registrales.

Además, se destacó que la celeridad y certeza deseables en las prestaciones del servicio debe impulsarse apoyándose en modernos medios (informática, telegestión, etc.), lo cual no se logrará sin el apoyo decidido de los poderes públicos para obtener, así, el nivel de seguridad jurídica plena a que deben sujetarse en toda su actividad los registros públicos.

Como conclusión, se resolvió adoptar la proclama que, en tiempos de la independencia, señaló para estas tierras el ilustre michoacano y siervo de la Nación Mejicana, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, cuando dijo: "La

felicidad del Pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las aso-

ciaciones políticas". (Apatzingan, Michoacán, octubre 22 de 1814).

(\*) El Dr. Luis Alberto Raponi es Miembro del Órgano Fiscalizador de AAERPA y Encargado Titular del Registro Seccional de La Matanza N° 1.

## TEMARIO DEL XVII ENCUENTRO DEL COMITÉ LATINOAMERICANO DE CONSULTA REGISTRAL

### • Tema I:

Las registraciones de las nuevas formas del dominio: clubes de campo, cementerios privados, galerías, urbanizaciones especiales, etc. Los efectos registrales. Registro de la posesión.

### • Tema II:

Registro de la Propiedad Inmueble: su autonomía funcional. Costo de sus servicios. Formas de convenir el pago de los servicios con usuarios múltiples. Resguardo documental y de los archivos. Modernización y mejoramiento técnico de los Registros. Escuela Latinoamericana de Derecho Registral.

### • Tema III:

El folio real. Modelos adoptados en cada país. Contenidos del mismo. Vinculación Catastro-Registro. Asientos extensos o sintetizados de los contenidos inscribibles. Modalidades en los medios de aseguramiento de su autenticidad y perdurabilidad. Experiencias en cada país.

### • Tema IV:

Sistemas Registrales Inmobiliarios y de Comercio de cada país. Estado actual y perspectivas de la Institución.

### • Tema V:

Registro de Bienes y Muebles: (Créditos Prendarios, automotores, naves, aeronaves, etc.). Modelos de Registro, los diferentes países que los tienen adoptados en las diferentes materias. Contenidos registrables que admiten una técnica de tratamiento informático.

Registro de Personas Jurídicas: (mercantiles, y no mercantiles o entidades sin fines de lucro). Registro de la Propiedad Intelectual: Diferentes materiales o contenidos de la registración en cada uno de ellos en los diferentes países del área. Efectos registrales previstos para los mismos.

---

## 25 AÑOS DE SERVICIO

El Dr. Luis Alberto Raponi, autor de esta columna, está cumpliendo 25 años al servicio de la actividad registral como Encargado Titular. Ámbito Registral no sólo agradece su colaboración sino que, además, desea reflejar en este espacio la actividad desarrollada durante su trayectoria:

El Dr. Raponi es abogado y notario, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA), en 1971.

Entre 1978 y 1983 fue Encargado Titular del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de Tres de Febrero N° 2, y desde 1983 es el Encargado Titular del Registro Seccional La Matanza N° 1.

En AAERPA se desempeñó, desde su creación, integrando ínterrumpidamente su Comisión Directiva. Fue Tesorero en el período 1986-1987, Secretario entre 1987-1989, Vocal Titular desde 1989 hasta 1995, Miembro del Tribunal de Ética (1996-2002) e integrante del Órgano de Fiscalización a partir de 2002.

Fue ayudante de la Cátedra de Derecho Político de la Facultad de Derecho (UBA) y Asesor Letrado y Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Merlo.

Además, participó en numerosos cursos y seminarios relacionados con su profesión de abogado; concurre a Jornadas de Actualización y Trámites del Automotor y su Régimen Legal, asistió al XI Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral, así como a las Jornadas Nacionales sobre Régimen Legal del Automotor y Congresos Nacionales de Encargados de Registros.

Fue expositor en cursos de capacitación y seminarios para mandatarios en la Cámara de Mandatarios del Automotor y en la Asociación de Gestores Administrativos.

En el ámbito profesional se desempeñó como abogado en la Ciudad de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, habiendo sido representante legal de la Embajada de Corea del Sur y Apoderado de numerosas compañías de seguros.

Fuera de la actividad registral, profesional y académica, se dedica al dibujo y la pintura, siendo el creador del logo que identifica a AAERPA y del logo que identifica a la Delegación Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como de la tira cómica "Fermin El Registrador", aparecidas en los años 1994-95.

# TRECE AÑOS DE INFORMÁTICA REGISTRAL

Por Carlos Antonio Ruiz



*Facilidades y dificultades por el aporte informático, como herramienta de trabajo para el normal desenvolvimiento en la actividad. En esta nota para **Ámbito Registral**, Carlos Antonio Ruiz, titular del Registro Seccional n° 1 de Bahía Blanca y Delegado Zonal de AAERPA – Buenos Aires Sur, elabora una síntesis apreciativa sobre el tema.*

Superada la docena de años, puedo decir que la informatización de la tarea registral aportó ventajas e inconvenientes.

Entre las primeras, sin duda, puedo mencionar que se ha minimizado la posibilidad de error en la confección de títulos, cédulas y demás documentación registral (planillas, cálculos, etc.)

Además, es importante destacar que se ha uniformado la emisión de documentación, en cuanto al formato, tipo de letras y color de tintas.

Sin lugar a dudas, la presencia de este tipo de tecnología aportó un valioso avance respecto de la consolidación en la seguridad registral, atento a la dificultad para falsificar títulos y cédulas, y -en especial- nos ha facilitado la vía para obtener rápidamente información fidedigna acerca de los datos obrantes en el Registro de radicación.

Las cualidades propias de los procesadores computarizados y todo su sistema de funcionamiento ha permitido un mejor y más prolijo ordenamiento de la documentación que debe quedar a resguardo en el Registro.

Por otra parte, la combinación con "Gercydas" en la Provincia de Buenos Aires, redundó de manera favorable en una comunicación rápida y eficaz para liquidar impuesto de sellos y patentes.

Cabe recordar que la implementación del Sistema Único de Anotaciones Personales, significó un mejor control de los inhibidos en todo el país, así como su anotación y levantamiento desde cualquier Registro Seccional.

Por último, quiero destacar que la instrumentación de procedimientos informáticos facilita la emisión del planillaje que mensualmente se debe girar a la Dirección Nacional, en especial en cuanto al cálculo de emolumentos se refiere, que es de por sí bas-

tante complejo.

Pero también puedo hacer referencia a algunas de las dificultades relacionadas con el tema.

Aún hoy continúa siendo un sistema híbrido, que obliga a trabajar manualmente gran parte de la tarea registral.

Comparando el tiempo empleado para registrar un trámite de transferencia en forma manual, con aquel necesario para hacerlo con el sistema informático actual, puedo decir que resulta sensiblemente menor el primero.

Por otra parte, continúa siendo un sistema incompleto si tenemos en cuenta la enorme cantidad de documentación que podría emitir automáticamente el programa, evitando así errores de transcripción como, por ejemplo, la Hoja de Registro, asientos varios y comunicaciones obligatorias como la denuncia de venta.

No puedo dejar de mencionar que resulta incómodo tener que "salir" de cada pantalla, ante la eventualidad de cualquier consulta o confirmación de datos, con la consiguiente pérdida de tiempo.

Asimismo, también es dificultosa la tarea, y exige un extremo control adicional, la necesidad de "consultar" inhibidos en otra pantalla pudiendo "bloquearse" automáticamente el dominio, cuando el titular se encuentra afectado por dicha medida.

Además, se hace extremadamente oneroso para el Encargado hacerse cargo de los insumos y costos de mantenimiento, como la actualización del sistema, habida cuenta de la eliminación del plus que originalmente se había establecido a tal fin.

Por último, confío en que la nueva versión (INFO III) contemple estos y otros inconvenientes, y nos ayude a seguir creciendo en nuestra perfectible actividad registral.



# VALOR PROBATORIO DEL CORREO ELECTRÓNICO

Por Eduardo Molina Quiroga



Los avances tecnológicos han logrado, durante los últimos años, transformar radicalmente nuestras vidas. Este fenómeno produjo, obviamente, notorios cambios en el desarrollo de numerosas actividades. Entre las distintas alternativas que ofrece la informática, el uso del correo electrónico ocupa un lugar preponderante y, como tal, también contiene diversas vicisitudes que hacen a su correcta utilización.

Teniendo en cuenta todo ello y su incidencia en nuestra actividad, Ambito Registral publica las partes fundamentales de un exhaustivo análisis realizado sobre el tema por el Dr. Eduardo Molina Quiroga, un verdadero experto en la materia.

Del vasto curriculum del Dr. Molina Quiroga se destaca su labor como profesor de "Régimen Jurídico de los Bancos de Datos", profesor adjunto regular de Derechos Reales (UBA), profesor de Contratos Informáticos (CPO) e Informática y Derecho (CPO) Derecho (UBA), ex presidente de la Comisión de Derecho Informático de la AABA, presidente de la Comisión de Informatización del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), ex director general de la Comisión de Justicia Legislatura CABA, ex subsecretario de Gobierno de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y ex director del Proyecto de Informatización del fuero laboral (SS Asuntos Legislativos). Entre sus principales libros publicados sobresalen Régimen jurídico de los bancos de datos (Ed. Depalma) con D. Altmark, Régimen jurídico del automotor (Ed. La Ley) con Lidia E. Viggiola, La buena fe en la etapa contractual- Los contratos informáticos (Ed. Depalma) y El uso arbitrario de la información personal, en "Informática y Derecho" (Ed. Depalma).

## • Qué es el correo electrónico

Para ubicarnos en el tema, es necesario referirnos a las comunicaciones por computadoras (CMC) entendidas como el intercambio de mensajes e informaciones así como al acceso a fuentes de datos, independientemente de la distancia física, utilizando computadoras y equipos de telecomunicaciones tales como teléfonos y modems.

Se distinguen tres tipos principales de comunicaciones por computadora: el correo electrónico (vulgarmente conocido como e-mail), las conferencias electrónicas y las bases de datos en línea.

Podemos agregar las comunicaciones entre computadoras dentro de una misma oficina (sistema conocido también como Redes de Area Local o LAN).

Se ha sostenido que el correo electrónico es "un equivalente electrónico del correo convencional con papel", y "una de las aplicaciones más frecuentemente utilizadas de las comunicaciones por computadoras. Con el correo electrónico las personas pueden enviar mensajes a un receptor, o a varios receptores simultáneamente, con un tiempo de envío que va de los pocos segundos a algunas horas, hasta más de un día en algunos casos dependiendo del servicio utilizado", y a un costo extremadamente bajo, tanto a destinatarios locales, como a los ubicados en distintas ciudades y países.

El correo fue uno de los primeros servicios ofrecidos por la red ARPANET, pero no es un servicio exclusivo de la red INTERNET, y se ofrece prácticamente en todos los tipos de redes existentes.

## • Estructura de los Mensajes de Correo Electrónico.

Los mensajes de correo electrónico siguen una estructura predefinida, la cual busca una efectiva comunicación entre las máquinas involucradas en la transmisión. Entre otras funciones, dicha estructura permite detectar el término de transmisión, identificar el destinatario y origen del mensaje, detectar errores en la transmisión, etc. En esta estructura se distinguen dos partes fundamentales, las cuales son denominadas "cabecera" y "cuerpo del mensaje".

La cabecera contiene toda la información importante en la transferencia del mensaje, de tal forma que cuando un usuario recibe un mensaje, puede saber a través de la información contenida en la cabecera, quién lo envía, cómo y cuándo fue enviado. Los campos que contiene la cabecera son:

- Nombre y dirección del usuario que envía el mensaje (FROM).
- Nombre y dirección del destinatario (TO).
- Nombre y dirección del destinatario de la copia del mensaje(CC).
- Fecha (y hora en ocasiones) del mensaje.
- Tema o asunto del mensaje (SUBJECT).

La segunda parte de la estructura del mensaje es la que contiene o transporta la información. Esta aparece después de la línea null que marca el fin de la cabecera y se compone de una serie de líneas que contienen caracteres ASCII. El tamaño de esta parte del mensaje es variable, ya que depende de la cantidad de información que el usuario desea transmitir.

## • La red Internet

Lo que denominamos "Internet" es en realidad una gran red integrada por infinidad de redes de computadoras, que en la práctica constituyen una suerte de inmensa biblioteca virtual. Podríamos decir que cada "sitio" o site, es decir cada dirección en esa red, es un libro de esa biblioteca, y que cada página web equivale

a una página de esos libros.

En Octubre de 1972 Kahn organizó una demostración de ARPANET muy grande y exitosa en el International Computer Communication Conference (ICCC). Ésta fue la primera demostración pública de esta nueva tecnología de red al público. Fue también en 1972 cuando se introdujo la primera aplicación de correo electrónico. En Julio, Roberts expandió su utilidad escribiendo el primer programa de utilidades para correo electrónico que permitía listar, leer selectivamente, archivar, reenviar y responder los mensajes.

Desde entonces el correo electrónico despegó como la mayor aplicación de la red durante una década. En estos primeros días de Internet hubo otras propuestas de aplicaciones, incluyendo la comunicación por paquetes basados en la voz (el precursor de la telefonía Internet), diversos modelos de compartir archivo y disco, y primitivos programas "gusanos" ("worm") que mostraban el concepto de agentes (y, por supuesto, virus).

El amplio desarrollo de las LAN, las PC y las estaciones de trabajo en la década de los 80 permitió florecer a la naciente Internet. La tecnología Ethernet, desarrollada por Bob Metcalfe en el Xerox PARC en 1973, es probablemente en este momento la tecnología de red dominante en la Internet y las PC y las estaciones de trabajo las computadoras dominantes.

Hoy resulta indudable que el acceso a Internet se ha convertido en un poderoso instrumento para socializar el conocimiento y favorecer la comunicación entre personas y grupos sociales.

#### • Medios de prueba

La palabra prueba tiene varias acepciones, una de las cuales se refiere a los medios de prueba, que son los elementos que la ley admite con fuerza probatoria, es decir con aptitud para acreditar la verdad del hecho.

Una especie del género medios de prueba lo constituye la llamada prueba documental, que consiste en acreditar la verdad del hecho utilizando documentos.

#### • Documento e Instrumento

Si queremos definir al documento, podemos decir que es una cosa que, formada en presencia de un hecho, está destinada a fijar de modo permanente, una representación verbal o figurativa, de modo que puede hacerlo conocer a distancia del tiempo.

Dentro del género documento, encontramos los denominados instrumentos, que están expresamente contemplados en el Código Civil, como instrumentos públicos e instrumentos privados (art. 979 y 1012).

El instrumento, especie del género documento está íntimamente vinculado a la forma escrita, conforme reza el artículo 978 del Código Civil: "La expresión por escrito puede tener lugar, o por instrumento público o por instrumentos particulares, salvo los casos en que la forma de instrumento público fuere exclusivamente dispuesta".

Sin embargo, la concepción tradicional de documento lo ha asimilado con la escritura, relacionando el concepto de documento a lo escrito, es decir extralimitando un requisito de la especie a todo el género.

#### • Escritura

Se entiende por escritura a un conjunto de símbolos o caracteres desarrollados en lenguaje accesible al hombre y aplicado sobre soporte papel o similar, capaz de receptor una grafía.

Sin embargo, existen y cada vez en mayor medida, otros medios que sin ser escritos, documentan y acaso con mayor fidelidad hechos y circunstancias de la vida real y negocial, tales como las fotografías, las películas cinematográficas, los microfilms, los discos o cintas fonográficas, etc. Con ello queremos señalar que la escritura no es el único método de documentación.

El documento es un objeto (una cosa) que hace conocer un hecho, que lo representa, por contraposición al testigo, que es una persona que narra un hecho. Siempre está presente la noción de "representación", que debe ser material, destinada e idónea para reproducir una cierta manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exteriorice.

#### • El impacto tecnológico. Soporte de información

Todo documento, requiere para su representación de un soporte. Entendemos por soporte todo substrato material sobre el que se asienta la información. Es el elemento que sirve para almacenar determinada información para su tratamiento posterior, ya sea su recuperación o su reproducción.

La representación de un hecho mediante un objeto, para que tenga valor documental, debe expresarse por un medio permanente, que permita su reproducción que es la forma por excelencia de su representación. Como vemos, el documento es una cosa, un objeto, con una significación determinada. Una de las partes del objeto documento es el soporte. En tal sentido, el papel es exclusivamente una especie del género soporte, pero en modo alguno puede aceptarse que sea la única.

Además del papel existen otros elementos que pueden cumplir eficazmente la función de soporte documental, como la madera, la piedra, diversos minerales, el celuloide, etc. Podemos incluir en este género a los soportes electrónicos, que son elementos que permiten almacenar la información para su tratamiento electrónico. Incluimos en esta categoría a las unidades de memoria auxiliar del computador como los discos rígidos, discos compactos (CDs), disquetes, cintas magnéticas, etc. Estos soportes pueden considerarse equivalentes al soporte papel en tanto medio capaz de contener o almacenar información, para su posterior reproducción con fines representativos.

En consecuencia, es atinado plantearse, en forma genérica, que todo soporte de información -y no exclusivamente el papel- puede integrar un documento que sea admitido como medio de prueba en relación a actos jurídicos (y contratos), siempre que reúna los caracteres de inalterabilidad y autenticidad.

#### • Documento electrónico

Nos referiremos genéricamente al documento electrónico como la fijación en un soporte electrónico (u óptico) de información, que queda registrada en la memoria auxiliar del computador, incluyendo en este concepto los medios técnicos necesarios para la recuperación de la información (hardware y software).

En realidad, documento electrónico en sentido estricto es el que aparece instrumentado sobre la base de impulsos electrónicos y no sobre un papel. Es el conservado en forma digital en la memoria central del ordenador, o en las memorias de masa, y que no puede ser leído o conocido por el hombre sino como consecuencia de un proceso de traducción que hace perceptible y comprensible el código de señales digitales.

Sin embargo, coincidimos en que puede hablarse de documento electrónico en sentido amplio, que es el formado por el ordenador a través de sus propios órganos de salida, y es perceptible por el hombre, sin intervención de máquinas traductoras.

También se distingue en relación al documento electrónico en sentido amplio, entre la documentación (simple operación representativa) y la reproducción o repetición de la declaración del negocio. Se señala que la declaración sucesiva que naturalmente tiende a facilitar la prueba, no la produce el mismo sujeto autor de la primera, sino el ordenador, pero la misma voluntad que dio vida a la declaración precedente (que queda contenida en el ordenador) al mismo tiempo admitió que fuera plasmada en un documento elaborado por éste.

#### • Características necesarias para la admisibilidad y eficacia probatoria del documento electrónico

##### *Inalterabilidad*

El principal obstáculo para la admisibilidad y eficacia probatoria de los nuevos soportes de información se plantea con relación a si pueden revestir el carácter de permanente que se menciona como esencial en la definición de "documento". El temor sobre la posibilidad de reinscripción o reutilización de los soportes informáticos -se dice- disminuye su seguridad y confiabilidad. Dada su calidad de elemento reproductor de una realidad, es razonable pretender que el documento sea auténtico y durable.

##### *Autenticidad*

Un documento es auténtico cuando no ha sufrido alteraciones tales que varíen su contenido, lo

que implica decir que la autenticidad está íntimamente vinculada a la inalterabilidad. Un documento será más seguro cuanto más difícil sea alterarlo y cuanto más fácilmente pueda verificarse la alteración que podría haberse producido, o reconstruir el texto originario.

##### *Durabilidad*

La calidad de durable es aplicable a toda reproducción indeleble del original que importe una modificación irreversible del soporte. Se entiende por "modificación irreversible del soporte" la imposibilidad de reinscripción del mismo.

Es "indeleble" la inscripción o imagen estable en el tiempo, y que no pueda ser alterada por una intervención externa sin dejar huella.

Desde esta perspectiva, debe admitirse que el papel es un razonable soporte físico, en materia documental, porque no es fácil de alterar, pero esto es relativo, ya que todos sabemos que no es inalterable, y más aún, la posibilidad de su falsificación ha derivado incluso en su tipificación como delito penal.

En cuanto a su condición de soporte "durable", todos sabemos que el papel se deteriora, e incluso su conservación es problemática por la capacidad de absorción de partículas de polvo, sin explayarnos en las graves consecuencias que su obtención plantea para la conservación del ecosistema.

##### *La firma como elemento de seguridad documental*

El requisito de la firma de las partes es requerido como condición esencial para la existencia de todo acto bajo forma privada (art. 1012 Cód. Civil). La firma, según la nota del art. 3639 del Código Civil, "es el nombre escrito de una manera particular, según el modo habitual seguido por la persona en diversos actos sometidos a esta finalidad". Más precisamente la firma es un signo personal autógrafo, trazado por la mano del autor, que sirve para informar sobre la identidad del autor de la declaración de voluntad, así como del acuerdo de este con el contenido del acto, y que luego sirve para probar la autoría. La impresión dígito pulgar, aunque asimilada a la firma, no la suple legalmente.

##### *Modernas técnicas de seguridad*

La premisa de que la firma de una persona física colocada a continuación de un texto implica su conocimiento del mismo y su conformidad, es decir que representa el consentimiento, estaba fundada en el simple hecho de no existir otras maneras de registro permanente de la voluntad expresada por las personas. La imprenta, el teléfono, el telégrafo, el gramófono y la radiofonía, ampliaron extraordinariamente las posibilidades de comunicación, pero en el plano jurídico no tuvieron el mismo efecto por la desconfianza sobre la autenticidad del mensaje.

El instrumento privado puede prescindir de la firma, en la medida que por otros medios se pueda cumplir con las finalidades perseguidas con su utilización, o sea la determinación de la autoría y autenticidad de la declaración. La autenticidad e inalterabilidad dependen de la seguridad que rodee el proceso de elaboración y emisión del documento. El avance tecnológico en esta materia es constante, y sin duda el problema es de perfecta solución técnica. Las técnicas de seguridad de los datos basadas en la biometría, o las técnicas criptográficas (sistemas de registro y sistemas de cifrado literal), brindan similares seguridades, cuando no superiores.

Creemos que en materia de prueba de los actos jurídicos esta noción de autoría por medio de la firma debe ampliarse, incorporando todo otro medio técnico que asegure la verificación de la autoría atribuida y de la autenticidad de la declaración de voluntad contenida en el documento. La realidad cotidiana ha prescindido de la firma ológrafa en numerosas transacciones negociales en las que empleamos "documentos electrónicos" sin conciencia de ello.

Frente a la necesidad de imprimir el sello de identidad de una declaración de voluntad contenida en un documento, como ya mencionamos, la firma ológrafa ha sido hasta hace poco el método más aceptado como eficaz a esos fines.

Sin embargo, en otras épocas se han empleado otros medios, tales como los sellos en lacre, o los anillos, etc. Por esta razón cuando se habla de firma digital, quien no está al tanto de esta tecnología piensa en una firma ológrafa escaneada, es decir que ha sido digitalizada y reproducida en su imagen (como un dibujo fotocopiado).

Sin embargo no es así. El concepto de firma digital se refiere a una cadena de números, letras y símbolos generados por métodos matemáticos, basados en la criptografía. La criptografía es una técnica que consiste en la codificación de un texto o de una combinación de cifras mediante el auxilio de claves confidenciales y de procesos matemáticos complejos, cuya finalidad es tornarlos incomprensibles para quien desconoce el sistema.

Encriptar significa cambiar caracteres de un texto según una clave secreta de modo que el mismo no pueda comprenderse a menos que se lo pase por un proceso análogo de descryptación. De este modo, se recupera el texto original que sólo pueden leer aquellos para quienes está dirigido, y que en consecuencia permite la implementación de un mecanismo de verificación de que el mensaje proviene de una determinada persona.

#### • La correspondencia en el Código Civil

El Código Civil argentino se ha referido a la correspondencia en varios artículos, aunque sólo referiremos ahora los que tienen relación directa con el tema propuesto. El artículo 1147 del Código Civil autoriza a que entre personas ausentes el consentimiento puede manifestarse por medio de agentes o correspondencia epistolar.

El artículo 1181, al referirse a la forma de los contratos entre ausentes, establece que si fuesen hechos por instrumentos particulares firmados en varios lugares, o por medio de agentes, o por correspondencia epistolar, su forma será juzgada por las leyes que sean más favorables a la validez del contrato. A su vez, el artículo 1214 dispone que los efectos del contrato celebrado entre ausentes, entre cuyas posibilidades cita el realizado mediante correspondencia epistolar, no habiendo lugar designado para su cumplimiento, se juzgarán respecto a cada una de las partes, por las leyes de su domicilio.

En materia de sociedades civiles, el artículo 1662, dispone que el contrato de sociedad puede ser hecho, entre otros modos "por correspondencia", y que la prueba de él está sujeta a lo dispuesto respecto a los actos jurídicos. El artículo 1665 admite que en los casos en que se faculta alegar la existencia de la sociedad, puede ella probarse por los hechos de donde resulte su existencia, aunque se trate de valor excedente a la tasa de la ley, incluyendo expresamente a las cartas firmadas por los socios, y escritas en el interés común de ellos, así como las circulares publicadas en nombre de la sociedad.

#### • Ley Modelo CNUDMI

Un antecedente internacional muy importante es la "Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico", según texto adoptado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o en la sigla inglesa: UNCITRAL).

Es importante señalar que la finalidad de esta "ley modelo" es "ofrecer al legislador nacional un conjunto de reglas aceptables en el ámbito internacional que le permitan eliminar algunos de esos obstáculos jurídicos con miras a crear un marco jurídico que permita un desarrollo más seguro de las vías electrónicas de negociación designadas por el nombre de "comercio electrónico", entendiéndose que los principios plasmados en el régimen de la Ley Modelo ayudarán además a los usuarios del comercio electrónico a encontrar las soluciones contractuales requeridas para superar ciertos obstáculos jurídicos que dificulten ese empleo cada vez mayor del comercio electrónico".

Se parte de considerar que "el recurso a los modernos medios de comunicación, tales como el correo electrónico y el intercambio electrónico de datos (EDI), se ha difundido con notable rapidez en la negociación de las operaciones comerciales internacionales y cabe prever que el empleo de esas vías de comunicación sea cada vez mayor, a medida que se vaya difundiendo el acceso a ciertos soportes técnicos como la INTERNET y otras grandes vías de información transmitida en forma electrónica. No obstante, la comunicación de datos de cierta trascendencia jurídica en forma de mensajes sin soporte de papel pudiera verse obstaculizada por ciertos impedimentos legales al empleo de mensajes electrónicos, o por la incertidumbre que pudiera haber sobre la validez o eficacia jurídica de esos mensajes".

En consecuencia se adopta un término –"mensaje de datos"– lo suficientemente amplio como para abarcar "la información generada, enviada, recibida o

archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el telex o el telefax".

Si bien se define el conocido como "intercambio electrónico de datos" (EDI), no hay definición del correo electrónico. El EDI es la transmisión electrónica de información de una computadora a otra, estando estructurada la información conforme a alguna norma técnica convenida al efecto.

Se precisan los sujetos intervinientes en un mensaje de datos, que son básicamente el iniciador, el destinatario y el intermediario.

Se entiende por "iniciador" de un mensaje de datos toda persona que, a tenor del mensaje, haya actuado por su cuenta o en cuyo nombre se haya actuado para enviar o generar ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de intermediario con respecto a él.

Por "destinatario" de un mensaje de datos se entenderá la persona designada por el iniciador para recibir el mensaje, pero que no esté actuando a título de intermediario con respecto a él.

Por "intermediario", en relación con un determinado mensaje de datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

A su vez, por "sistema de información" se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos. Hay que tener en cuenta la fecha del texto de la ley modelo (1996), ya que el término mensaje "electrónico" podría no comprender a los casos en que los datos así volcados inicialmente son transmitidos en algunos casos a través de redes de fibra óptica (donde los datos dejan de tener soporte electrónico para transformarse en luz o "no-luz").

Pero, en nuestra opinión, lo más trascendente que propone esta ley modelo es el llamado "criterio de equivalencia funcional", entre un "mensaje de datos" y otros documentos, especialmente los escritos, basado en un análisis de los objetivos y funciones del requisito tradicional de la presentación de un escrito consignado sobre papel con miras a determinar la manera de satisfacer sus objetivos y funciones con técnicas del llamado comercio electrónico. Así en los fundamentos del proyecto se aclara que por ejemplo, un documento de papel cumple funciones como las siguientes: proporcionar un documento legible para todos; asegurar la inalterabilidad de un documento a lo largo del tiempo; permitir la reproducción de un documento a fin de que cada una de las partes disponga de un ejemplar del mismo escrito; permitir la autenticación de los datos consignados suscribiéndolos con una firma; y proporcionar una forma aceptable para la presentación de un escrito ante las autoridades públicas y los tribunales.

Y, en opinión con la que ya hemos coincidido, se afirma, respecto de todas esas funciones, la documentación consignada por medios electrónicos puede ofrecer un grado de seguridad equivalente al del papel y, en la mayoría de los casos, mucha mayor fiabilidad y rapidez, especialmente respecto de la determinación del origen y del contenido de los datos, con tal que se observen ciertos requisitos técnicos y jurídicos. Ahora bien, la adopción de este criterio del equivalente funcional no debe dar lugar a que se impongan normas de seguridad más estrictas a los usuarios del comercio electrónico (con el consiguiente costo) que las aplicables a la documentación consignada sobre papel.

Sin embargo, como un "mensaje de datos" no es, de por sí, el equivalente de un documento de papel, ya que es de naturaleza distinta y no cumple necesariamente todas las funciones imaginables de un documento de papel, en la Ley Modelo se sigue un criterio flexible teniendo en cuenta la graduación actual de los requisitos aplicables a la documentación consignada sobre papel: al adoptar el criterio del "equivalente funcional", atendiendo a la jerarquía actual de los requisitos de forma, que sirven para dotar a los documentos de papel del grado de fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad que mejor convenga a la función que les haya sido atribuida.

La Ley Modelo solo trata de determinar la función básica de cada uno de los requisitos de forma de la documentación sobre papel, con miras a determinar los criterios que, de ser cumplidos por un "mensaje de datos", permitirían la atribución a ese mensaje de un reconocimiento legal equivalente al de un documento de papel que haya de desempeñar idéntica función.

Así, en el artículo 5° propone que "No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a la información por la sola razón de que esté escrita en forma de mensaje de datos". Más adelante, refuerza esta línea en su artículo 9° sobre admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos y en el artículo 11° sobre formación y validez de los contratos. Son una referencia importante las reglas sobre reconocimiento por las partes de los mensajes de datos y atribución de los mensajes de datos (artículo 13°).

#### • Ley N° 25.506 de firma digital, firma electrónica y documento digital.

Recientemente se sancionó la Ley 25506 de firma digital, necesaria para validar la autenticidad, integridad y el no repudio del llamado documento electrónico, pendiente aún de reglamentación.

Se entiende, para esta norma por firma digital al "resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante encontrándose esta bajo su absoluto control" y establece que "la firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma" (art. 2°). Se delega en la autoridad de aplicación la delimitación de los pro-

cedimientos tecnológicos aplicables, para evitar el otorgamiento de un monopolio legal a alguna aplicación en particular, o dicho en otros términos, buscando la llamada "neutralidad tecnológica".

Uno de los aspectos más trascendentes es la equiparación entre "firma manuscrita" y "firma digital". El artículo 3° reza textualmente: "Cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia".

Están excluidos de su ámbito de aplicación las disposiciones por causa de muerte; los actos jurídicos del derecho de familia; los actos personalísimos en general y los actos que deban ser instrumentados bajo exigencias o formalidades incompatibles con la utilización de la firma digital, ya sea como consecuencia de disposiciones legales o acuerdo de partes (art. 4°).

Ampliando los alcances de la norma, y adoptando una solución ecléctica en la materia, se entiende por "firma electrónica" al "conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital. En caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez". De esta manera, también se receptan otras variantes de comunicación electrónica, y se establece una inversión en la carga probatoria, ya que no goza de la presunción de autría que tiene la firma digital.

La ley citada también se refiere al documento digital, teniendo por tal "a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo", agregando que un documento digital también satisface el requerimiento de escritura (art. 6°).

Establece una presunción *iuris tantum*, de autría, en el sentido que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma (art. 7°), y también una presunción de integridad, al disponer que "si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma" (art. 8°).

Para que una firma digital tenga validez se exige el cumplimiento de varios requisitos:

- haber sido creada durante el período de vigencia del certificado digital válido del firmante;
- ser debidamente verificada por la referencia a los datos de verificación de firma digital indicados en dicho certificado según el procedimiento de verificación correspondiente;
- que dicho certificado haya sido emitido o reconocido, por un certificador licenciado (art. 9°).

Cuando un documento digital sea enviado en

forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente (art. 10°). Los documentos electrónicos firmados digitalmente y los reproducidos en formato digital firmados digitalmente a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, también serán considerados originales y poseen, como consecuencia de ello, valor probatorio como tales, según los procedimientos que determine la reglamentación (art. 11°). La exigencia legal de conservar documentos, registros o datos, también queda satisfecha con la conservación de los correspondientes documentos digitales firmados digitalmente, según los procedimientos que determine la reglamentación, siempre que sean accesibles para su posterior consulta y permita determinar fehacientemente el origen, destino, fecha y hora de su generación, envío y/o recepción (art. 12°).

#### • Certificados digitales

Otro capítulo de esta proyectada normativa es el del "Certificado digital". Se entiende por tal al documento digital firmado digitalmente por un certificador, que vincula los datos de verificación de firma a su titular (art. 13°).

Para que un certificado digital sea válido, deberá ser emitido por un certificador licenciado por el Ente Licenciante, y responder a formatos estándares, reconocidos internacionalmente, fijados por la Autoridad de Aplicación y que contengan, como mínimo, los datos que permitan:

- identificar indubitadamente a su titular y al certificador licenciado que lo emitió, indicando su período de vigencia y los datos que permitan su identificación única;
- ser susceptible de verificación respecto de su estado de revocación;
- diferenciar claramente la información verificada de la no verificada, incluidas en el certificado;
- contemplar la información necesaria para la verificación de la firma y
- identificar la política de certificación bajo la cual fue emitido.

El período de vigencia del certificado digital comienza en la fecha de inicio y finaliza en su fecha de vencimiento.

Nuestro país carece todavía de una ley de regulación del comercio electrónico, aunque existe un anteproyecto de "ley de protección del correo electrónico", cuyo artículo 1° propone que "se entiende por correo electrónico toda correspondencia, mensaje, archivo, dato u otra información electrónica que se transmite a una o más personas por medio de una red de interconexión entre computadoras". El artículo segundo del citado anteproyecto equipara el correo electrónico, a la correspondencia epistolar, aclarando que la protección del correo electrónico abarca su creación, transmisión y almacenamiento.

En los fundamentos del mencionado anteproyecto se explica que "cada día es mayor la correspondencia que se trasmite en el país originada y transportada por medios informáticos, es decir que la

correspondencia postal tradicional está dando paso a la utilización masiva de un nuevo medio de comunicación, cual es el e-mail", y que "sin importar el soporte técnico en el que en uno y otro caso (correo electrónico y correo postal) se transmite el mensaje, el derecho a la privacidad de la correspondencia, reconocido constitucional y penalmente, debe ser resguardado, por ser este derecho un elemento clave de la vida en democracia".

Aún cuando podamos reiterar que la denominación de "electrónico" como la condición de validez jurídica a una "red de interconexión entre computadoras" (descartando las conexiones "punto a punto"), ha perdido algo de vigencia, es importante la equiparación que se propone entre correo electrónico y la correspondencia epistolar. Esta equivalencia reconoce antecedentes en el derecho comparado de otros países latinoamericanos. En el panorama jurisprudencial podemos citar algunos casos en los que se ha analizado expresamente el correo electrónico, aún cuando ninguno de los casos publicados que conocemos se refiera a la eficacia probatoria del mismo.

En el conocido caso "Lanata", a pesar de la prohibición de interpretación analógica que impera en el Derecho Penal, se admitió la equivalencia del e-mail con la correspondencia epistolar. En esta línea de interpretación, pero en un fallo de la Cámara Civil se dijo que si bien la letra del artículo 18 de la Constitución Nacional, al consagrar el principio de inviolabilidad de la correspondencia epistolar y de los papeles privados, no pudo referirse a las comunicaciones telefónicas, es evidente que analógicamente cabe extender a éstas la inviolabilidad prevista para aquellas.

En la jurisprudencia comercial debe mencionarse el pronunciamiento del ex juez nacional en lo Comercial Javier Fernández Moores, en el que si bien se desestimó la medida de prueba anticipada, se efectuaron interesantes aportes al tema que nos ocupa. En este caso la actora había solicitado una constatación judicial en los equipos de computación de la futura demandada para que se verificara la existencia de mensajes electrónicos que se hubieran intercambiado las partes. Esos "mails" acreditarían parte de las razones por las cuales rescindió el contrato que la unía con la recipiendaria de los mensajes. Al justificar la medida de prueba anticipada se afirmó que "con sólo apretar una tecla del equipo de computación desaparecerían todos los mails que le han sido enviados a la demandada" al equipo de computación por ella utilizado en esas oficinas.

En el análisis de la cuestión, el juzgador mencionó la obligación de todo comerciante de conservación de la correspondencia que tenga relación con su giro (artículo 33 del Código de Comercio), así como la alusión a las "obligaciones contraídas por correspondencia" con relación a los dependientes del comerciante (artículo 149 del Código de Comercio).

También se hizo mérito de que los contratos comerciales pueden justificarse por la correspondencia epistolar y telegráfica (artículo 208 inc. 4º Código de Comercio) y que el artículo 214 indica que ésta última se rige por las mismas disposiciones relativas a la epistolar, para la celebración de contratos y demás efectos

jurídicos. Al respecto se sostuvo que en ese marco normativo, y a la luz de la garantía del artículo 18 de la Constitución Nacional debe distinguirse entre el efecto probatorio de la correspondencia epistolar entre comerciantes (sea para la celebración del contrato, sea para su ejecución, o sea para su rescisión) de la posibilidad de ordenar, de manera genérica, el allanamiento de su correspondencia en busca de la que presume el contrario será favorable a sus intereses. Por otro lado se argumentó que la exhibición de la correspondencia entre comerciantes, con motivo de una negociación, debe asimilarse a la parcial de los libros de comercio, que es admitida por la legislación mercantil en caso de pleito pendiente, o como medida preliminar, pues reposa en el principio de la comunidad de los asientos, pero que ello no autoriza a efectuar esa exhibición en forma compulsiva.

Se agregó que si bien es cierto que el artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación establece que "Las partes y los terceros en cuyo poder se encuentren documentos esenciales para la solución del litigio, estarán obligados a exhibirlos o a designar el protocolo o archivo en que se hallan los originales", y que "El juez ordenará la exhibición de los documentos, sin sustanciación alguna, dentro del plazo que señale", no es menos cierto que el Art. 388 que le sigue y el 36, inc. 2 c), con el que ambos concuerdan, no autorizan al Juez al secuestro o exhibición compulsiva de esos documentos sino tan sólo a considerar la negativa a presentarlos, como una presunción en contra del reuente, en concordancia también con la mencionada normativa del Código de Comercio.

En otro pronunciamiento judicial, más reciente, pero en el ámbito penal, se afirmó que "queda claro que el tan difundido "e-mail" en nuestros días es un medio idóneo, certero y veloz para enviar y recibir todo tipo de mensajes, misivas, fotografías, archivos completos, etc. es decir, amplía la gama de posibilidades que brindaba el correo tradicional al usuario que tenga acceso al nuevo sistema".

Aun cuando no está referido a un caso de correo electrónico, es muy relevante un reciente fallo de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Azul, en el que se admitió como prueba en una ejecución hipotecaria, una constancia de pago en soporte electrónico. En este antecedente se dijo que "El pago no sólo puede ser acreditado mediante recibo sino que también debe considerárselo realizado cuando aparece probado por otro medio fehaciente. Se impone una mayor flexibilización probatoria cuando se utilizan medios electrónicos de pago, propios del aporte de la era de la informática, atendiendo además a que el usuario bancario es un consumidor financiero, amparado en el régimen de la Ley de Defensa del Consumidor 24240. Poseyendo la ejecutada un recibo -expedido por medios electrónicos- que indica el saldo, el mismo es válido y tiene efectos cancelatorios del pago (arts. 499, 505, 724 y concs. Cód. Civ.), incumbiéndole al acreedor que alega un hecho modificativo (que el ejecutado no pagó) la acreditación de ese extremo fáctico (Art. 375 CPC). Habiendo el ejecutado opuesto excepción de pago parcial, trayendo en apoyo de su defensa un recibo -sin firma- expedido por el banco actor por medios electrónicos, con evidentes visos de verosimilitud, incumbe al banco actor demostrar que

las leyendas y constancias consignadas en ese instrumento privado no se corresponden con la realidad que reflejan".

En el premencionado fallo, el preopinante Dr. Galdós, menciona que recientemente esa sala, con voto de la Dra. De Benedictis, decidió que "en forma genérica es de destacar que el instrumento privado necesita ser reconocido y reconocida la firma (Art.1012 CC.), también queda reconocido el contenido de aquel (Art.1028 C. Civil). Si bien el documento de (fs. 53, -para el "sub-lite"-) no se halla suscripto por ningún representante de la entidad bancaria, ello se debe a que se trata de recibos que responden a nuevas modalidades de expedición por sistemas mecánicos. Señala Guastavino, en referencia al tema y tomando la conclusión a que se arribara en las Segundas Jornadas Bonaerenses del Derecho Civil, Comercial y Procesal (junio-octubre 1986), que "...de lege lata, los soportes de un sistema computarizado de información prueban contra su dueño ya sea por su lectura en lenguaje natural, ya por su impresión en papel en tanto sea reconocido o se pruebe la pertenencia a ese sistema...". Agrega más adelante que "parece que la plasticidad legal de la noción de instrumentos no firmados y la expresa referencia a cualquier documento que emane del adversario de los arts.1190 y 1191 del Código Civil unidos a las coincidentes acogidas de los sistemas informativos...en materia societaria y tributaria, le brinda a los datos elaborados electrónicamente suficiente cobertura normativa...".

Y también nos resulta interesante citar un precedentemente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de Quilmes, en el que se otorgó validez al registro electrónico de la Mesa de Entradas Virtual (MEV) de dicho tribunal, en una compleja situación suscitada con la desaparición de una cédula dejada por la parte actora, que de acreditarse su presentación, resultaba apta para interrumpir el curso del plazo de caducidad de instancia. A pesar de no encontrarse físicamente dicha cédula, se admitió que el movimiento registrado por el sistema informático, comprobaba que existió actividad del juzgado vinculada con el contralor que se realiza antes de librar cédulas, mandamientos, oficios y/o testimonios.

#### • Comparación con otros instrumentos similares

En base a estos escasos antecedentes nos parece adecuado examinar brevemente cual ha sido el criterio en el caso de piezas que podríamos asimilar al correo electrónico, como son los telegramas y las cartas documento, antes de formular nuestras conclusiones.

En relación a los telegramas se ha entendido que a la prueba telegráfica le son aplicables los mismos principios y normas de los instrumentos privados, respecto de los cuales la ley ha determinado su eficacia probatoria en tanto sea reconocido judicialmente por la parte contra quien se pretendía hacer valer o sea declarado auténtico, mediante su comprobación judicial (artículo 1026 Código Civil), lo que significa que el instrumento privado carece de toda aptitud probatoria mientras no se comprueba su autenticidad.

Ahora bien en los despachos telegráficos no sólo es necesario probar su contenido, sino también su recepción por el destinatario, lo cual puede ser demostrado por su reconocimiento o comprobación judicial.

El reconocimiento judicial sólo sería aplicable a los casos de confesión expresa, es decir hechos admitidos o confesados por la parte, ya sea al contestar la demanda o absolver posiciones. No sucede lo mismo con los supuestos de la llamada confesión tácita, derivada tanto del silencio del demandado al no contestar la demanda o de proporcionar respuestas evasivas, que sólo facultan al juez a estimar o apreciarlo como confesional, pero no exime a la parte de aportar prueba para acreditar el hecho invocado. Igualmente se incluyen los supuestos de rebeldía o absoluta incomparecencia.

En cuanto al procedimiento dispuesto para comprobar su autenticidad y por ende su contenido, en los casos que el accionado no lo reconozca expresamente, puede acudir al original mediante el informe respectivo a la oficina expedidora de correos para que informe la fecha de emisión, día y hora de recepción y persona que lo recibió, o bien requiriéndose copia autenticada. La contestación de la oficina sobre estos puntos y expresando si el texto acompañado concuerda con su original, configura una verdadera autenticación que otorga idoneidad probatoria al despacho teleográfico. En consecuencia, y en todo supuesto, ya sea telegrama simple o colacionado de los que se haya acompañado copia, resulta indispensable para que dicho instrumento tenga eficacia probatoria demostrar su autenticidad.

En los casos de cartas documento, se ha resuelto que no es al remitente que ha acompañado las constancias de la remisión y recepción de la carta documento a quien incumbe acreditar su autenticidad y recepción, sino a quien la niega (Conf. Plenario dictado en autos "López, Atilio Carrera, José, del 25-10-1962, La Ley 108-809). Cuando la carta documento presentada está redactada en el formulario de estilo, con el sello de la oficina postal y la firma del empleado de Correos responsable, debe razonablemente entenderse que lleva insita la prueba de su autenticidad y, en consecuencia, de su remisión por el expedidor. De sostenerse lo contrario, la prueba respectiva consistiría en la respuesta a un oficio cursado al Ministerio de Comunicaciones (Dirección General de Comunicaciones), para lo cual no existe ningún impedimento en que la produzca la parte que impugna la autenticidad.

Si aplicamos analógicamente estas pautas al correo electrónico, podríamos sostener que para que tenga eficacia probatoria en un juicio, debería ser reconocido por la contraria, o en su caso, ser autenticado por los medios adecuados.

Debemos tener en cuenta que la Ley 25506, aún cuando no está reglamentada, sólo otorga presunción de autenticidad en los casos de la llamada "firma digital" (artículo 7°), con los alcances de no modificación que le atribuye el artículo 8 de la norma citada.

La gran mayoría de los mensajes de correo electrónico que actualmente circulan carecen de certificado digital, o el que tienen sólo ha comprobado la direc-

ción pero no la identidad del usuario.

En consecuencia, los correos electrónicos simples y los que tengan certificado digital pero sin verificación de identidad del titular por parte de la autoridad certificante, pueden ser objeto de confesión expresa, conforme al artículo 356 del Código Procesal Civil y Comercial, mediante el reconocimiento de su remisión o recepción. Para ello es necesario que se entienda que la expresión "cartas y telegramas" es aplicable a los mensajes de correo electrónico.

En caso de ser negada su remisión o recepción, podrá intentarse su autenticación en juicio mediante un procedimiento similar al referido para los telegramas y cartas documento. El inconveniente que puede presentarse es que, a diferencia de lo que ocurría cuando el Correo era oficial, los destinatarios de las pruebas de informes para intentar acreditar la existencia de estos correos electrónicos serían los ISP (proveedores de servicio de Internet) que funcionarían como servidores de correo electrónico, es decir empresas privadas.

Esto no excluye que a la prueba de informes se le incorpore la exigencia de exhibición de correspondencia, en el caso de comerciantes (arg. artículos 33 inciso 3°), 208 inciso 4° -equiparando la correspondencia epis-

tolar a los correos electrónicos, y concordantes del Código de Comercio).

Se puede indicar en la demanda la existencia de estos mensajes de correo electrónico, calificándola como prueba documental, con los argumentos que hemos vertido precedentemente, detallando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública o persona en cuyo poder se encuentra (artículo 333 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Y emplear la autorización de requerir directamente a entidades privadas, sin necesidad de previa petición judicial, el envío de la presente documentación o de su copia auténtica (artículo 333 cit.).

En definitiva, y procurando efectuar un modesto aporte a este novedoso tema, creemos que en el ámbito del derecho privado el correo electrónico (o e-mail) es perfectamente asimilable a la correspondencia epistolar, y su valor probatorio se regirá por las normas aplicables a los instrumentos privados.

En caso de tratarse de correo electrónico con certificado de firma digital, en el que la autoridad certificando haya verificado la identidad del titular del certificado, rigen las presunciones establecidas en la Ley 25.506.

